

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2020 00352** 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y como quiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del tres (3) de julio de dos mil veinte (2020), este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda, instaurada por MONSER PRODUCTOS FARMACEUTICOS S.A.S en contra de GRUPO EMPRESARIAL DIAMANTE AR S.A.S por las razones que anteceden.

SEGUNDO.- Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO.- Secretaria, comuniquese lo aqui resuelto a la Oficina Judicial – Reparto, para la correspondiente compensación.

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 090 de 25 de septiepi

LA SECRÉTARIA.

<u>maria imelda azvarez alvarez</u>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2020 00396** 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y como quiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020), este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda, instaurada por RV INMOBILIARIA S.A en contra de JOSE JAVIER HERNANDEZ, HERMONT ASOCIADOS CONTRATISTAS LTDA Y SILVANA MARGARITA MONTOYA DE VIVERO por las razones que anteceden.

SEGUNDO.- Ordenar la devolución de la demanda **y** sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO.- Secretaria, comuniquese lo aquí resuelto a la Oficina Judicial – Reparto, para la correspondiente compensación.

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 090 de 25 de septiembre d

LA SECRETARIA

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2020 00402** 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y como quiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020), este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda, instaurada por RV INMOBILIARIA S.A en contra de JULIETH ANDREA CASTELLANOS CUBILLOS por las razones que anteceden.

SEGUNDO.- Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO.- Secretaria, comuniquese lo aqui resuelto a la Oficina Judicial – Reparto, para la correspondiente compensación.

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SI NO HEICÓ POR ESTADO

No. 090 de 25 de septiembre de 2020

LA SECRITARIA.

MARIA IMILIDA ALAAREZ ALVAREZ

jm



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2020 00508** 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y como quiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020), este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda, instaurada por COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS - EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA - EN INTERVENCION - COONALRECAUDO en contra de ORLANDO ACEVEDO ROJAS por las razones que anteceden.

SEGUNDO.- Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO.- Secretaria, comuniquese lo aquí resuelto a la Oficina Judicial – Reparto, para la correspondiente compensación.

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOUTFICO POR ESTADO

No. 090 de 25 de septiembre de 20

LA SECRETARIA

MARIA MELDA XLVAREZ ALVAREZ